

Los propietarios y vecinos de un pueblo, no están obligados sino al pago de impuestos o arbitrios municipales.

Recurso de nulidad interpuesto por el Concejo Distrital de San José de Surco en la causa que sigue con la Compañía Nacional de Inmuebles, sobre cantidad de libras.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La demanda de Luis J. Rospigliosi, para que el Concejo Municipal le devuelva la suma de Lp. 52.750, cobro indebido, valor de una acequia en la calzada, frente a la casa del demandante, es legal.

No hay ley que autorice este cobro.

Los propietarios y vecinos de un pueblo, no están obligados sino al pago de impuestos o arbitrios municipales.

Las obras públicas locales son de cuenta de los municipios o del Gobierno.

La Municipalidad no está facultada para hacer obras por cuenta de los propietarios. Este procedimiento que los municipios efectuaron en estos últi-

mos años, para favorecer a ciertos concesionarios de obras de pavimento, es ilegal, y constituye una exacción.

La Municipalidad demandada afirma en su contestación a la demanda, que no ha cobrado el valor de la acequia sino de la vereda; pero, el recibo de fojas 1, del expediente coactivo, dice acequia y no vereda. NO HAY NULIDAD.

Lima, octubre 29 de 1930.

MUÑOZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, abril 18 de 1931.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas 65, su fecha 21 de octubre de 1929, confirmatoria de la de primera instancia de fojas 52, su fecha 3 de mayo del propio año, por la que se declara fundada la demanda interpuesta por la Compañía Nacional de Inmuebles, en su escrito de fojas 1, con lo demás que contiene; condenaron en la multa de 200

soles oro y en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

BARRETO.—QUIROGA.—BURGA LARREA.—SANTA
GADEA.—CARDENAS.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 1363.—Año 1929.
